



CONSEJO GENERAL  
DE LA ARQUITECTURA TÉCNICA  
DE ESPAÑA

# CATÁLOGO DE ACTUACIONES PROFESIONALES DE LA ARQUITECTURA TÉCNICA



# ÍNDICE

## **PRESENTACIÓN**

## **CONSIDERACIONES DE CARÁCTER GENERAL**

## **EJERCICIO DE LA PROFESIÓN POR CUENTA PROPIA O AJENA**

### **1. PROYECTOS.**

- 1.1. Proyectos de Obra
  - 1.1.1. Proyectos de construcción de nueva planta.
  - 1.1.2. Proyectos de intervención en edificios existentes
- 1.2. Proyectos de Instalaciones y Equipamiento Propio
  - 1.2.1. Instalaciones fijas y equipamiento propio
  - 1.2.2. Instalaciones provisionales
- 1.3. Proyectos de Derribos y Demolición
- 1.4. Proyectos de Actividad
- 1.5. Proyectos en el ámbito Urbanístico
- 1.6. Actuaciones relacionadas con los Proyectos

### **2. DIRECCIONES.**

- 2.1. Dirección de Obra
- 2.2. Dirección de la Ejecución de la Obra

### **3. INFORMES, DICTÁMENES, PERITACIONES, VALORACIONES, TASACIONES.**

- 3.1. Informes, Dictámenes y Peritaciones
- 3.2. Valoraciones y Tasaciones

### **4. CERTIFICACIONES.**

### **5. SEGURIDAD Y SALUD LABORAL.**

### **6. GESTIÓN.**

- 6.1. Gestión Energética, Medioambiental y de Residuos
- 6.2. Gestión y Dirección de Proyectos

### **7. OTRAS ACTUACIONES PROFESIONALES DE CARÁCTER TÉCNICO.**

### **8. DOCENCIA.**

## **EJERCICIO EN LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS**

### **1. SERVICIOS TÉCNICOS DE URBANISMO.**

### **2. SERVICIOS TÉCNICOS DE VÍAS Y OBRAS.**

### **3. SERVICIOS CONTRA INCENDIOS. SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL Y DE EMERGENCIAS.**

### **4. FUNCIÓN PÚBLICA DOCENTE.**

1. Las actuaciones profesionales que pueden ejercer los y las profesionales de la Arquitectura Técnica vienen determinadas por las atribuciones establecidas en el ordenamiento jurídico, así como por las competencias profesionales que se derivan de la formación académica recibida.
2. El grueso de las atribuciones profesionales de dichos/as técnicos/as vienen reguladas en la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación y en la Ley 12/1986 de atribuciones profesionales de Ingenieros y Arquitectos Técnicos, ambas tomando en consideración el principio de especialidad técnica de cada profesión.
3. La especialidad de la Arquitectura Técnica, no se ciñe a la ejecución de obras, sino que se extiende a multitud de intervenciones profesiones comprendidas en el sector de la edificación, con especial incidencia en el ámbito residencial, administrativo, cultural, sanitario, docente y religioso.
4. Se consideran comprendidas en la edificación sus instalaciones fijas y el equipamiento propio, así como los elementos de urbanización que permanezcan adscritos al edificio.
5. En el ámbito del ejercicio profesional, la jurisprudencia del Tribunal Supremo consagra el principio de libertad con idoneidad por encima del monopolio competencial
6. Las competencias profesionales de los y las profesionales de la Arquitectura Técnica se contemplan en el Real Decreto 927/1992 y en la Orden ECI 3855/2007 que regulan el contenido de los Planes de Estudios de los títulos de Arquitecto Técnico y de Grado habilitante para ejercer la profesión, respectivamente.
7. El urbanismo es una ciencia multidisciplinar que no está sujeta a reserva de actividad en favor de ninguna titulación, debiendo regir el principio de libertad con idoneidad en función de las competencias que se deriven de cada titulación. El título habilitante para ejercer la profesión de la Arquitectura Técnica confiere competencias en materia de urbanismo.
8. La titulación exigida y suficiente para acceder al Subgrupo A1 de la función pública es la de Grado. Para acceder al Subgrupo A2 es suficiente estar en posesión de un título de Arquitecto Técnico o Aparejador (anterior al Grado).
9. El marco normativo de aplicación incluye conceptos susceptibles de interpretación que requieren de un análisis individualizado y pormenorizado por lo que, en determinadas intervenciones profesionales, la competencia profesional deberá determinarse atendiendo a los parámetros técnicos de cada concreta intervención.

## 1. PROYECTOS

### 1.1. Proyectos de Obra.

#### 1.1.1. Proyectos de construcción de nueva planta.

Los y las profesionales de la Arquitectura Técnica tienen atribuciones y competencias para suscribir proyectos relativos a obras de construcción de edificios de nueva planta que:

- a) estén destinados a los usos que se encuentran incluidos en el grupo C del artículo 2.1. de la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación (LOE), esto es, los que su uso no sea administrativo, sanitario, religioso, residencial, docente, cultural, aeronáutico, agropecuario, de la energía, de la hidráulica, minero, de las telecomunicaciones (referido a la ingeniería de las telecomunicaciones), transporte terrestre, marítimo, fluvial, aéreo, forestal, industrial, naval, de la industria del saneamiento e higiene y accesorio a las obras de la ingeniería y su explotación.
- b) no tengan consideración de edificación según el artículo 2.2.a de la LOE. Es decir, construcciones de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no tengan carácter residencial (eventual o permanente) ni público y que se desarrollen en una sola planta, así como que queden dentro del ámbito de su especialidad técnica.

A modo ilustrativo, se destacan las siguientes:  
Garajes y cocheras para uso particular;  
Piscinas, depósitos y albercas; Construcciones de carácter funerario; Pistas y construcciones deportivas destinadas a uso particular;  
Pérgolas, porches y cobertizos; Corrales; Casas

de aperos; Casetas y casetones de elementos auxiliares; Aparcamientos en superficie; Cerramientos; Invernaderos; Naves sin usos comprendidos en el art. 2.1.b) LOE, muros de contención, Legalización de las tipologías anteriores, etc.

#### 1.1.2. Proyectos de intervención en edificios existentes.

Los y las profesionales de la Arquitectura Técnica tienen atribuciones y competencias para suscribir proyectos relativos a todas aquellas intervenciones en edificios existentes que no alteren la configuración arquitectónica del edificio, circunstancia que se da cuando se trata de intervenciones parciales que:

- No producen una variación esencial de la composición exterior del edificio, su volumetría o el conjunto del sistema estructural.
- No tienen por objeto cambiar los usos característicos del edificio.
- No afectan a elementos o partes del edificio objeto de protección de carácter ambiental o histórico-artístico, regulada a través de norma legal o documento urbanístico.

A modo ilustrativo, se destacan las siguientes:

Obras de reforma, rehabilitación o ampliación de edificios; adaptación de locales; acondicionamiento; cerramientos de fachadas (cambios de material, apertura o supresión de huecos, fachadas ventiladas, etc.); Sustitución o reparación de forjados; Sustitución o reparación de cubiertas; Cambios de uso de local a vivienda, o viceversa, cuando este

cambio no supone un cambio del uso característico del edificio en su conjunto; Actuaciones en la estructura del edificio (refuerzos, apeos, modificaciones, sustituciones, etc.), que no supongan una variación esencial del conjunto del sistema estructural, Obras destinadas a la mejora de la accesibilidad o la habitabilidad en edificios (rampas, instalación de ascensores, reforma de escaleras, etc.); Obras destinadas a la mejora de la eficiencia energética de los edificios (aislamiento, envolventes, etc.), Legalización de las tipologías anteriores.

## 1.2. Proyectos de Instalaciones y Equipamiento Propio.

### 1.2.1. Instalaciones fijas y equipamiento propio.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 2.3 de la LOE se consideran comprendidas en la edificación sus instalaciones fijas y el equipamiento propio, así como los elementos de urbanización que permanezcan adscritos al edificio. Así, los y las profesionales de la Arquitectura Técnica tienen atribuciones y competencias para suscribir proyectos relativos a las instalaciones fijas y el equipamiento de los edificios que quedan dentro del ámbito de su especialidad técnica, así como a los elementos de urbanización que permanezcan adscritos a tales edificios. Rige el denominado principio de accesoriadad o complementariedad.

A modo ilustrativo, se destacan las siguientes:

Instalaciones eléctricas de los edificios, instalación de calderas, sistemas fotovoltaicos adscritos al edificio, fontanería, saneamiento, otros sistemas de energía renovable, protección contra incendios, urbanización (infraestructuras, actuaciones en vía pública, pavimentación, conducción de saneamiento en ámbito urbano jardinería, reforma espacios públicos, etc.).

### 1.2.2. Instalaciones provisionales y eventuales.

Las instalaciones provisionales no quedan comprendidas en el ámbito de regulación que establece la LOE por no considerarse comprendidas en la edificación. No obstante, los y las profesionales de la Arquitectura Técnica tienen atribuciones y competencias para suscribir proyectos relativos a este tipo de instalaciones en base a lo dispuesto en la Ley 12/1986, de 1 de abril, sobre regulación de las atribuciones profesionales de los Arquitectos e Ingenieros técnicos [arts. 2.2. y 2.1.a)].

A modo ilustrativo, se destacan las siguientes:

Andamiajes, Grúas, Instalaciones provisionales de obras, vallas publicitarias, carpas, escenarios, graderíos, cerramientos perimetrales de espacios públicos.

### 1.3. Proyectos de Derribos y Demolición.

En base a lo dispuesto en la Ley 12/1986 [arts. 2.2. y 2.1.a)], los y las profesionales de la Arquitectura Técnica tienen atribuciones y competencias para suscribir proyectos de demolición y derribo de edificios de cualquier naturaleza, siempre que no requieran de técnicas especiales como la utilización de explosivos.

### 1.4. Proyectos de Actividad.

De la jurisprudencia mayor y menor que se ha pronunciado sobre la capacidad proyectual de los y las profesionales de la Arquitectura Técnica establecida en la Ley 12/1986 se desprende que estos profesionales son competentes para suscribir proyectos de actividad para la obtención de Licencias de Actividad o apertura de establecimiento, cambio o adición de titularidad en actividad, modificación de las condiciones del local o actividad, Legalización de las anteriores; Redacción de planes de autoprotección y emergencia.

### 1.5. Proyectos en el ámbito Urbanístico.

El urbanismo es una ciencia multidisciplinar que no está sujeta a monopolios competenciales, sino que se rige por el principio de libertad con idoneidad. En base a este principio y teniendo en cuenta las competencias que adquieren por su formación académica, los y las profesionales de la Arquitectura Técnica son competentes para suscribir proyectos enmarcados en el ámbito urbanístico.

A modo ilustrativo, se destacan las siguientes:

Proyectos de reparcelación, segregación y agrupación de parcelas, Instrumentos de planeamiento, Proyectos de Urbanización, Estudios de Detalle, Legalización de las anteriores, Deslindes, Replanteos, Levantamiento de terrenos y solares, Levantamiento de planos topográficos de fincas, parcelarios o de población, etc.

### 1.6. Actuaciones relacionadas con los Proyectos.

Estudios de viabilidad, Planificación del proyecto, Auditoria del proyecto, Petición y comparación de presupuestos, Contratación, Gestiones administrativas a realizar antes del inicio de las obras, Estudio de Gestión de Residuos.

## 2. DIRECCIONES

### 2.1. Dirección de Obra.

Los y las profesionales de la Arquitectura Técnica tienen atribuciones y competencias para asumir la dirección de todas aquellas obras que pueden proyectar, las cuales han quedado recogidas en el apartado 1 del presente catálogo, con independencia de que el proyecto haya sido redactado por el propio técnico o por otro profesional competente.

### 2.2. Dirección de la Ejecución de la Obra (DEO).

De acuerdo con lo establecido por el artículo 13.2.a) de la LOE, los y las profesionales de la Arquitectura Técnica tienen, en exclusiva, atribuciones profesionales para dirigir o legalizar la ejecución de las obras en edificios cuyos usos sean administrativo, sanitario, religioso, residencial en todas sus formas, docente o cultural.

Asimismo, esta exclusividad se extiende a aquellos supuestos en los que se trate de la dirección de ejecución de obras de edificios contemplados en el grupo del 2.1.b) de la LOE (uso aeronáutico, agropecuarios, de energía, industrial, minero, forestal, etc.) cuando el Director de Obra sea arquitecto. Cuando no lo sea, los y las profesionales de la Arquitectura Técnica pueden ejercer la DEO en régimen de no exclusividad.

También son competentes los y las profesionales de la Arquitectura Técnica para dirigir la ejecución de las obras de edificios comprendidos en el grupo 2.1.c) LOE, así como para obras diferentes a edificación, como obras de urbanización, demolición, etc.

## 3. INFORMES, DICTÁMENES, PERITACIONES, VALORACIONES, TASACIONES

La competencia de los y las profesionales de la Arquitectura Técnica para emitir informes, dictámenes, peritaciones, valoraciones y tasaciones viene atribuida por la Ley 12/1986, así como por la normativa específica de aplicación.

### 3.1. Informes, Dictámenes y Peritaciones.

Los y las profesionales de la Arquitectura Técnica son competentes para emitir, entre otros, los siguientes:

Informes para Inspecciones Técnicas de Edificios, Informes de Evaluación de Edificios, Informes de patologías o defectos constructivos, Informes sobre planeamiento, gestión y disciplina urbanística, Informes sobre el cumplimiento de los requisitos

básicos de la edificación (funcionalidad, seguridad, habitabilidad, ruido, etc.), Informes de peritación a efectos de expropiación, Estudio y Análisis de Proyecto, Estudios Geotécnicos, Estudios del ciclo de vida útil del edificio, Dictámenes sobre cuestiones relacionadas con la técnica constructiva, Peritajes judiciales, etc.

### 3.2. Valoraciones y Tasaciones.

Los y las profesionales de la Arquitectura Técnica son competentes para suscribir, entre otras, las siguientes:

Valoraciones de inmuebles para cualquier finalidad, Tasaciones inmobiliarias con fines hipotecarios, tasaciones periciales contradictorias, solares, terrenos, etc.

#### 4. CERTIFICACIONES

Los y las profesionales de la Arquitectura Técnica son competentes para certificar cualquiera de las actuaciones profesional enmarcadas dentro de su especialidad.

A modo ilustrativo, se destacan las siguientes:

Certificado Final de Obra, Certificados de Eficiencia Energética, Certificados de habitabilidad, Certificado de solidez, Certificados de primera y segunda ocupación, Certificados de medios auxiliares de obra, Certificado de Cumplimiento de Medidas Correctoras, Certificado de Adecuación de Actividad, AFOS, etc.

#### 5. SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1.627/1997 y la disposición adicional cuarta de la LOE, los y las profesionales de la Arquitectura Técnica, junto con los/las arquitectos/as, tienen atribuciones exclusivas en seguridad y salud en las obras englobadas en el grupo a) del artículo 2.1. de la LOE, es decir, las obras cuyo uso sea: administrativo, sanitario, religioso, residencial en todas sus formas, docente y cultural.

Asimismo, tienen atribuciones en este ámbito para cualquier obra de edificación, urbanización, demolición o rehabilitación, de acuerdo con sus competencias y especialidades.

Estas atribuciones se concretan, a modo ilustrativo, en la siguiente relación de actuaciones profesionales:

Coordinación de seguridad en fase de redacción de proyecto, Redacción de Estudio de Seguridad o Estudio Básico de Seguridad, Coordinación de Seguridad en fase de ejecución de obra, Redacción de Planes de Seguridad, Planes de Autoprotección y emergencia, trabajos varios en organismos de la administración, mutuas, servicios de prevención y otras empresas dedicadas al seguimiento de sistemas de seguridad.

#### 6. GESTIÓN

6.1. Gestión Energética (sellos LEAN, BREEAM, PASSIVHAUS, etc.), Gestión Medioambiental y de Residuos Gestor Energético, Plan Gestión Medioambiental, Plan de Gestión de Residuos de Construcción, Gestión Inmobiliaria y Administración de Fincas

#### 6.2. Gestión y Dirección de Proyectos

El perfil de los y las arquitectos/as técnicos/as (con formación específica en las áreas técnicas, normativas y de control económico (Quantity Surveyor), de seguridad y de calidad del proceso edificatorio) les posiciona como los y las profesionales idóneos/as para desarrollar competencias de Gestión y Dirección de Proyectos -Project Manager- de todo tipo de intervenciones y obras, incluidas las que se llevan a cabo mediante las nuevas metodologías de gestión de la edificación (BIM Manager, etc.). Facility Manager, Dirección de Equipos.

#### 6.3. Gestión Catastral.

El Arquitecto Técnico es competente para la gestión a los ciudadanos en base a sus intervenciones profesionales en el alta o modificación de los datos catastrales ante la Dirección General de Catastro aportando la documentación de tipo técnico, así como el asesoramiento en los trámites de la declaración catastral.

También es competente en la realización de los archivos GML o los que se determinen por la Dirección General de Catastro para el tráfico inmobiliario a través de Notarios y Registradores como una gestión más del proceso constructivo en la finalización del mismo.

Mediante los Puntos de Información Catastral instalados en los Colegios que hayan accedido a su solicitud, los profesionales de la Arquitectura Técnica gestionan la información de sus clientes existente en Catastro en base a los trabajos que van a llevar a cabo dentro de sus atribuciones que se han descrito en este documento.

#### 6.4. Gestión de Patrimonio.

Gestión técnica de prevención, mantenimiento y conservación, así como rehabilitación de edificios declarados Patrimonio Mundial o bien catalogados por las diferentes administraciones con competencias en Patrimonio en sus respectivos planes.

## **7. OTRAS ACTUACIONES PROFESIONALES DE CARÁCTER TÉCNICO**

Mediciones, Elaboración de Memorias técnicas, Memorias valoradas, Cálculo de Estructuras, Plan de Control de Calidad, Elaboración del Libro del Edificio, Trabajos Técnicos en la fabricación y diseño de materiales de construcción, control técnico de la edificación (OCTs), Laboratorios de Control de Calidad, Intervenciones de mantenimiento, Jefe de obra, etc.

## **8. DOCENCIA**

Con arreglo a la normativa vigente en materia docente y de acuerdo con la especialidad y competencias específicas de los y las profesionales de la Arquitectura Técnica, éstos pueden ejercer como profesores de enseñanza secundaria y formación profesional (requiere Máster universitario en formación del profesorado o formación equivalente), así como profesores de enseñanza universitaria (cumpliendo el resto de requisitos de formación necesarios en cada caso).